

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

|                                                                                                                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MD-DZ1-2025-0053-R Se concede vida jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo Atlético Victoria, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas..... | 2  |
| MD-DZ1-2025-0056-R Se reforma el estatuto de la Liga Deportiva Parroquial Andrade Marín, con domicilio en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura .....                                | 19 |
| MD-DZ1-2025-0057-R Se reforma el estatuto de la Liga Deportiva Barrial Antonio Ante, con domicilio en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura .....                                    | 42 |

**Resolución Nro. MD-DZ1-2025-0053-R****Esmeraldas, 17 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

De mi consideración:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquial<sup>1/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos<sup>1/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal 1), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

**QUE**, el artículo 26 de la ley ibídem establece: *“...Deporte Formativo. - El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo...”*;

**QUE**, dentro del artículo 27 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

**QUE**, en el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla los requisitos que se deben cumplir para obtener su personería jurídica.

**QUE**, el Art. 48 de la precitada norma integra a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y dispone que su máximo órgano corporativo, la Asamblea General, esté conformada por clubes especializados, formativos y/o de alto rendimiento, en un número de cinco como mínimo para su aprobación. Esta norma concuerda con el Reglamento General a la Ley del Deporte vigente cuando señala la forma en que se toman decisiones válidas en el seno de su asamblea General: Artículo 28.- de la Toma de decisiones: *“...Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club ... En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación...”*. El mismo principio se encuentra en el literal a) del Art. 41, del Reglamento General a la Ley cuando establece que dichas Federaciones para poder constituirse requieren de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos, sin los cuales no se cumple su condición de existencia;

**QUE**, la conformación de los clubes especializados en la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como en el resto de organizaciones deportivas, constituye la manifestación de los principios democráticos que animan a todo el sistema político, social y legal aplicados a la esfera del deporte nacional, conforme reza el mismo artículo anterior en su inciso siguiente: “...*Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos electorarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación...*”;

**QUE**, el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación menciona: “...Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas...”.

**QUE**, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...*”;

**QUE**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “...*La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*”;

**QUE**, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: “... La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte ...”;

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL.

**QUE**, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la “DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”, en su artículo 35 menciona: “...- DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial...”.

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0086- MD-DATH-2025 de fecha 13 de enero del 2025 es nombrada Directora Zonal 1, la Abogada. SALHUA KARIME SPER INTRIAGO.

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 4 de febrero del 2025, ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con

número de trámite MD-DZ1-2025-0230 de fecha 24 de febrero del 2025, comparece el Sr. EZEQUIEL JOSE MORCILLO SALVATORI, solicitando en representación del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETICO VICTORIA”, se apruebe el estatuto del organismo deportivo.

**QUE**, mediante memorando MD-DZ1-2025-0306 de fecha 25 de febrero del 2025, la Unidad de la Actividad Física y Deporte, emite el informe favorable para continuar con el trámite de aprobación del estatuto en la disciplina de FÚTBOL, del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETICO VICTORIA”

**QUE**, mediante oficio MD-DZ1-2025-0258 de fecha 27 de febrero del 2025, la Dirección Zonal 1 del Deporte, solicita al organismo deportivo, se completa la documentación y se corrija lo observado.

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 7 de marzo del 2025, ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-DZ1-2025-0322 de fecha 7 de marzo del 2025, comparece el Sr. EZEQUIEL JOSE MORCILLO SALVATORI, solicitando en representación del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETICO VICTORIA”, se apruebe el estatuto del organismo deportivo.

**QUE**, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-DZ1-2025-0397 de fecha 11 de marzo del 2025 emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETICO VICTORIA”

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Conceder Vida Jurídica y Aprobar el estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETICO VICTORIA”, con domicilio en la Cantón de Esmeraldas, Provincia Esmeraldas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ATLETICO VICTORIA”**

#### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “ATLETICO VICTORIA” (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en la ciudadela TECNIPETROL, Manzana 12, casa 10, de la parroquia Rural Simón Plata Torres del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a práctica del **FUTBOL** y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud

escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS.

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz;
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.**

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro

Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.**

**Art. 18.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 19.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

### **SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS.**

**Art. 20.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.**

**Art. 21.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 22.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 24.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

**Art. 25.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 26.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 27.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 28.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 40% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO.**

**Art. 29.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 30.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 31.-** El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

**Art. 32.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (15) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 33.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

**Art. 34.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 35.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 36.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 20% hasta el 40% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;

14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES.**

**Art. 37.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 38.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 39.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

### **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO. CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.**

**Art. 40.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 20% del presupuesto de gastos aprobados para el período

vigente;

6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 42.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 43.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO.**

**Art. 44.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## **CAPÍTULO III DEL TESORERO.**

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;

6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 46.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPITULO IV DE LOS VOCALES.**

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

#### **CAPITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS.**

**Art. 48.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 49.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 50.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 51.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.

**Art. 52.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 53.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 54.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 55.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**Art. 56.-** Es obligación del club;

1. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y en caso de los clubes, de la Asociación provincial a la que es afiliado.
2. Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relaciones de carácter contractual.
3. En todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y en caso de los clubes de su asociación provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto.
4. En todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato en mención o en relación con él, se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.
5. El club y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art. 57.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 58.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

### **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES.**

**Art. 59.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios, podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.** - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.** - En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.** - El Club, se especializará en la práctica del **FÚTBOL** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.** - Los colores del Club son: blanco y verde y el alterno, azul marino y turquesa, su lema es “**CADA APRENDIZAJE, UNA VICTORIA**” y su bandera dos franjas horizontales blanco y verde y el logo del club en el centro.

**SÉPTIMA.** - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.** - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.** - El club aplicará la paridad de género en sus procesos electorales, estipulado en el acuerdo Ministerial No.0139 del 26 de noviembre de 2024.

**UNDÉCIMA.** -Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - El Club Deportivo Especializado Formativo “**ATLETICO VICTORIA**”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios

Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 24 de diciembre del año 2024, según consta de la certificación de secretaría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “**ATLETICO VICTORIA**”

**ARTÍCULO TERCERO.** - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “**ATLETICO VICTORIA**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “**ATLETICO VICTORIA**”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en

lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Dispóngase a la secretaría de la Dirección Zonal 1 de esta cartera de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Dirección Zonal 1 del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Salhua Karime Sper Intriago  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ1-2025-0322-I

Anexos:

- club\_deportivo\_especializado\_formativo\_atlético\_victoria0270912001741366191.pdf

Copia:

Señor  
Ricardo Bolivar Recalde Galarza  
**Abogado en Asuntos Deportivos Regional**

Señor  
Anderson Adalberto Rodríguez Valencia  
**Auxiliar de Servicios**

Señorita Ingeniera  
Lily Yuliana Castro Bagui  
**Técnico de Archivo - SPA3**

rr



Firmado electrónicamente por:  
**SALHUA KARIME SPER**  
**INTRIAGO**

**Resolución Nro. MD-DZ1-2025-0056-R****Esmeraldas, 18 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

De mi consideración:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquial<sup>3/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos<sup>3/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el artículo 89 de la ley ibídem establece: “...De la recreación comprenderá todas las actividades físicas y lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural...”;

QUE, dentro del artículo 96 literal b) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...”;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “...La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: “... La Secretaría del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte ...”;

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL.

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la “DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”, en su artículo 35 menciona: “...- DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial..”.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0086- MD-DATH-2025 de fecha 13 de enero del 2025 es nombrada Directora Zonal 1, la Abogada. SALHUA KARIME SPER INTRIAGO.

QUE, mediante Resolución Administrativa MD-CZ1-2017-0307, el Ministerio del Deporte otorgó vida jurídica a la LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ANDRADE MARIN.

QUE, mediante oficio S/N de fecha 7 de marzo del 2025, ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-DZ1-2025-0323 de fecha 7 de marzo del 2025, comparece el Sr. Hugo Andres Cacuangro Proaño, solicitando en representación de la LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ANDRADE MARIN, se apruebe el estatuto de la Liga;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-DZ1-2025-0409 de fecha 13 de marzo del 2025 emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto de la LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ANDRADE MARIN.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reforma del Estatuto de la LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ANDRADE MARIN, con domicilio en la Provincia de Imbabura, Cantón Antonio Ante, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

## **ESTATUTOS DE LA LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL "ANDRADE MARIN"**

### **TÍTULO I**

#### **CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y SEDE**

Art. 1. En la Parroquia Andrade Marín, perteneciente al Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, el 26 de enero del 2011 se constituyó la Liga Deportiva Parroquial “ANDRADE MARIN”, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y, resoluciones emitidas por el Ministerio Sectorial y la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Imbabura, así como por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás Leyes aplicables.

Art. 2. La Liga tendrá su domicilio y sede en la Parroquia Andrade Marín, en la calle Sánchez y Cifuentes y 21 de noviembre, del Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura.

Art. 3. La **Liga**, está conformada por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 4. La Liga Deportiva PARROQUIAL “ANDRADE MARIN” por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado sin finalidad de lucro, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 5. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

## **CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS**

Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

1. La Liga Deportiva PARROQUIAL ANDRADE MARIN, estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
2. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
3. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
4. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación Provincial de Ligas deportivas barriales y parroquiales de Imbabura FEDELIGAS, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte parroquial y barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
5. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
6. La Liga llevará como principio fundamental "el respeto, unidad y equidad para el deporte Barrial", activando y propiciando el deporte en la juventud; y,
7. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

## **CAPITULO III NORMATIVA LEGAL Y FINES**

**Art. 7.-** De conformidad con los artículos 96, 97 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes

deportivos básicos en su respectiva jurisdicción, propenderá a la participación igualitaria de hombres y mujeres, contará progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos, asegurando la no discriminación; en dependencia técnica y Administrativa de la Federación Deportiva Cantonal respectiva o del organismo deportivo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado.

## **TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art. 8.** La Liga Deportiva PARROQUIAL “ANDRADE MARIN” de la Provincia de Imbabura estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos, contar con el Acuerdo Ministerial y registro de Directorio otorgado por el Ministerio Sectorial, además de los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

**Art. 9. Existen las siguientes categorías de Clubes:**

- a. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Activos, aquellos clubes que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c. Honorarios, aquellos clubes declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Liga. Los Filiales Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz;
- d. Vitalicios, son aquellos clubes que, habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Liga, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como filiales. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea o congreso

**Art. 10.** Los filiales vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 11.** Afiliaciones: Para decidir afiliaciones a la Liga, se deberá observar lo siguiente:

1. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola por parte del Directorio de la Deportiva PARROQUIAL, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este estatuto o Reglamento Interno de la Liga.
2. Serán elegibles para afiliarse, los clubes que practiquen una actividad deportiva real específica y durable.
3. Solo pueden solicitar afiliaciones los clubes cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.
4. Para que los Clubes, según lo previsto en este estatuto, puedan ser filiales a la Deportiva PARROQUIAL, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.
5. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Deportiva PARROQUIAL según lo previsto en este estatuto, el Reglamento Interno de la Liga o reglamento General de la Ley del Deporte.
6. En los Clubes, la incorporación de socios se registrará por lo que indique el estatuto o Reglamento Interno.

**Art. 12. Son derechos de los clubes filiales:**

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
2. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
3. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
4. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva PARROQUIAL.
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Liga, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 13. Deberes de la Filiales:** Son deberes de los clubes los siguientes:

1. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Imbabura, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
2. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
3. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
4. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
5. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones Cantonales, Provinciales y Nacionales; y,
6. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
7. Aportar al sustento de la Liga.
8. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Liga (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
9. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga.
10. Anualmente los Clubes deberán remitir, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea, información que podrá ser requerida en cualquier momento.

**Art. 14. Se prohíbe a los filiales fundadores y activos:**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos de la Liga;
- b. Ejercer sus representantes legales funciones o dignidades directivas en Ligas similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 15.** Los derechos, deberes y prohibiciones de los Filiales honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

### TITULO III CAPITULO I INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE FILIALES

**Art. 16.** Para ser filial activo se requiere lo siguiente:

1. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial, adecuado a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente;
2. Tener su directorio debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
3. Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.
4. No pertenecer o no haber sido expulsado de otra Liga similar

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al Club y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 17.** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al filial con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 18.** A la decisión del club que le sea negada su Afiliación, podrá ser apelada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 19.** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 20.** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Liga dictará la resolución de afiliación.

## **CAPÍTULO II**

### **SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 21.** Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

1. Por solicitud de un club filial.
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
3. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/Congreso General;
5. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
6. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
7. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otra Liga sin la respectiva autorización; y,
9. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
10. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
11. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club; sin la previa y respectiva autorización; y,
12. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Imbabura, sus Estatutos, el Reglamento Interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **CAPITULO III PERDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 22. La calidad de filial activo se pierde:**

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Liga, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Liga o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas de sus representantes;
4. Por solicitud escrita de desafiliación de la Liga;
5. Por expulsión;
6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
9. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
10. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
11. Por liquidación del Liga; y
12. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

### **TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 23. La Liga tiene los siguientes organismos de funcionamiento:**

1. Asamblea General o Congreso General,
2. Directorio
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos;
4. Las demás que establezca el presente estatuto.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO GENERAL**

**Art. 24.** La Asamblea General o Congreso es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por todos los filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

**Art. 25.** Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación provincial, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso.

La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Liga de forma conjunta.

**Art. 26.** La Asamblea General o Congreso podrá ser ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

**Art. 27.** La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 28.** La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 29.** Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 30.** La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente de la Liga o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 31.** En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea o congreso con los miembros presentes.

**Art. 32.** Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 33.** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 34.** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club.
3. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
4. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
5. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
6. Fijar multas a las filiales;
7. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
8. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
9. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentadas por los clubes;
10. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y;
11. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 35.** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

**Art. 36.** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, respetando la equidad de género 60% máximo y 40% mínimo para cada género en la participación de hombres y mujeres y alternabilidad en Presidencia y Vicepresidencia, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Liga, serán designados por el Directorio.

**Art. 37.** Los miembros del Directorio serán elegidos como lo establece la Ley del Deporte, Educación Física y

Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General y demás normativa conexas, elegidos de forma equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante

**Art. 38.** El quorum reglamentario para sesiones del Directorio, será la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 39.** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 40.** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que desearan ingresar a la Liga.

**Art. 41.** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 42.** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 43.** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 44.** Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

**Art. 45.- Funciones y atribuciones del Directorio:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
2. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General o Congreso;
3. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones definitivas en un plazo no mayor a 30 días;
4. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
5. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
6. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a filiales honorarios
7. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros
9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso
10. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
11. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
12. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

13. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto
14. Designar las comisiones necesarias
15. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado la liga, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento
16. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
17. En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
18. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
19. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Del mismo modo conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

**Art. 46.** Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
3. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
5. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
8. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva.

### **CAPÍTULO III COMISIONES**

**Art. 47.** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Liga, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d. Relaciones Públicas.
- e. Ocasionales;
- f. Sustanciadora; y,
- g. Las demás previstas en este estatuto

**Art. 48.** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

**Art. 49.** Corresponde a las Comisiones:

1. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
7. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
8. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

## TITULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

### CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 50.** El Presidente y el Vicepresidente de la Liga durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, elegidos de forma equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia,

**Art. 51.** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
2. Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la Federación De Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales Del Cantón o al organismo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado.
3. Someter a conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial las reformas discutidas y aprobadas por la Asamblea General;
4. Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;

5. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
6. Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;
7. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
8. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
9. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga.
10. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
11. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implementar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
12. Suscribir, y/o conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
13. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
14. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
15. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
16. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
17. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.
18. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Liga, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;

**Art. 52.** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

**Art. 53.** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente de la Liga en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia del Directorio hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 54.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Los cambios que se produzcan en la integración del Directorio deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Sectorial de manera inmediata.

**Art. 55.** El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Art. 56.** Son facultades del Vicepresidente:

1. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga;
2. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
3. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 57.** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la Liga.
2. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club.
5. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
6. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
7. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
8. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
11. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Liga cuando sea reemplazado en el cargo; y
15. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 58.** El Tesorero/a de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá Caución en caso de que así lo decida el Directorio.

**Art. 59.** El Tesorero es responsable de los fondos de la Liga, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente

**Art. 60.** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;

6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
9. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
14. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
15. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
16. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
17. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
18. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
19. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
20. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
21. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
22. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico de la Liga cuando sea reemplazado en el cargo.
23. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y
24. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 61.** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales Principales en orden de sucesión y elección.

## **TITULO V DEL SÍNDICO**

**Art. 62.** El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

**Art. 63.** Son funciones del Síndico:

1. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
4. Proponer, redactar y/o elaborar reformas al Estatuto y/o reglamentos internos para que estos no tengan disposiciones contrarias a lo que estipula la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa aplicable;
5. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
6. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

## **TÍTULO VI DE LOS DEPORTISTAS**

**Art. 64.** La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

**Art. 65.** Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y esta, remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la Federación De Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales del Cantón o ante el Organismo Deportivo Jerárquicamente Superior al que se encuentre afiliado, la información respectiva para la actualización de sus registros.

**Art. 66.** La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de aplicación o en sus Estatutos y Reglamento Interno.

Para ser considerado deportista de los niveles de alto rendimiento, formativo, profesional o recreativo, se deberá estar y mantenerse registrado en los organismos que encabezan dichos niveles, esto es, en el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, en una Federación Ecuatoriana por Deporte que rijan un deporte profesional, y en la Federación Nacional de Ligas, respectivamente.

**Art. 67.** El deportista de la Liga que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, será sancionado observando el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

**Art. 68.** Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
2. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Liga dentro y fuera de su jurisdicción;
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de los directivos de la Liga;
6. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva.

## **TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 69.** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

**Art.70.** Los empleados de la Liga que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo o subrogación.

**Art. 71.** Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

## **TÍTULO VIII FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 72.** El Patrimonio de la Liga estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
2. Las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
3. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
4. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

**Art. 73.** El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

**Art. 74.** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Art. 75.** La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 76.** Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con

recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

## **TÍTULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA LIGA**

**Art. 77.** La liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
- d. Por comprometer la seguridad del Estado;
- e. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

**Art. 78.** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 79.** Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido de la Liga serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la Liga.

En caso de disolución los miembros de la liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 80.** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## **TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 81.** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la liga y entre éstos entre sí,

serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos de la liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

**Art. 82.** Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la liga, está facultado a imponer sanciones a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 83.** Las faltas que cometan filiales, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio de la liga cuando tales faltas afecten a la organización liga. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Liga, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

**Art. 84.** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte de la liga, serán analizadas por el Directorio de la Liga, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica de la Liga.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

**Art. 85.** Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

**Art. 86.** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

**Art. 87.** Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 88.** El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

## **TÍTULO XII DE LAS APELACIONES**

**Art. 89.** Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## **TÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS**

**Art. 90.** La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## **TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS**

**Art 91. De los requisitos de los dirigentes deportivos.** - Para ser dirigente deportivo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,

**Art.- 92. Periodos de los Dirigentes Deportivos:** Los Dirigentes deportivos durarán cuatro años en funciones.

Solo al presidente del organismo o al dirigente que pretenda optar por reelección a la misma dignidad aplica el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Así, un vicepresidente, aunque haya sido reelecto en ese cargo puede candidatizarse para presidente de la entidad y lo misma aplica para las demás dignidades. El presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, puede candidatizarse a cualquier otra dignidad del Directorio excepto para Presidente.

**Art.- 93. Calidad para ser electo:** De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley, en ningún caso de elección de cualquier organismo deportivo, se requerirá contar con la calidad de Dirigente. Tampoco con autorización expresa o tácita de las filiales o socio para elegir a un candidato que se nomine en la Asamblea correspondiente.

**Art.- 94 Convocatoria a Elecciones:** Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en este estatuto, quedará de pleno derecho inhabilitado. El dirigente quedará inhabilitado por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía. Igual sanción habrá para el dirigente que, habiendo terminado su período de funciones, no entregare a su sucesor las actas, estados financieros y documentos de su organismo o continúe indebidamente ejerciendo el cargo cuyo período ha fenecido.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

**Segunda:** La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

**Tercera:** Si la Liga Deportiva PARROQUIAL ANDRADE MARIN y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

**Cuarta:** La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

**Quinta:** El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

**Sexta:** No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.

**Séptima:** La Liga Deportiva Parroquial ANDRADE MARIN practicará el deporte del Fútbol, Ecuavoley, Fútbol sala, Indor fútbol, Baloncesto y los que a futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer al Ministerio Sectorial.

**Octava:** Los colores de la Liga son: AMARILLO, NEGRO, BLANCO Y VERDE

**Novena:** El dirigente deportivo de la Liga que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.

**Décima:** La Bandera de la Liga Deportiva Parroquial llevará los colores AMARILLO, BLANCO, VERDE Y NEGRO.

**Décima Primera:** Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Parroquial ANDRADE MARIN, es el 26 de enero de cada año, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

**Décima segunda:** Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

**Décima tercera:** En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

**Décima cuarta:** Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

**Décima quinta:** La Liga controlará que sus deportistas no actúen en dos o más Ligas, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**Décima sexta:** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación

Deportiva Provincial de su jurisdicción.

**Décima séptima:** La Liga promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

**Décima Octava:** La Liga se acoge al **protocolo oficial de prevención de violencia de género** emitido por el Ministerio del Deporte, el cual establece lineamientos uniformes para prevenir, abordar y erradicar cualquier forma de violencia de género en el ámbito deportivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La Liga en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los Reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

*El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 16 de noviembre del 2024.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ANDRADE MARIN.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ANDRADE MARIN, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ANDRADE MARIN, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Dispóngase a la Secretaría de la Dirección Zonal 1 del Deporte, se notifique al peticionario con la presente Resolución.

ARTÍCULO DECINO. - Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Dirección Zonal 1 del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Salhua Karime Sper Intriago  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ1-2025-0323-I

Anexos:

- liga\_deportiva\_parroquial\_andrade\_marin0100596001741376691.pdf

Copia:

Señor  
Ricardo Bolivar Recalde Galarza  
**Abogado en Asuntos Deportivos Regional**

Señor  
Anderson Adalberto Rodriguez Valencia  
**Auxiliar de Servicios**

Señorita Ingeniera  
Lily Yuliana Castro Bagui  
**Técnico de Archivo - SPA3**

rr



Firmado electrónicamente por:  
**SALHUA KARIME SPER**  
**INTRIAGO**

**Resolución Nro. MD-DZ1-2025-0057-R****Esmeraldas, 18 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

De mi consideración:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquial<sup>1/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos<sup>1/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el artículo 89 de la ley ibídem establece: “...De la recreación comprenderá todas las actividades físicas y lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural...”;

QUE, dentro del artículo 96 literal b) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...”;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “...La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: “... La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte ...”;

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL.

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la “DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”, en su artículo 35 menciona: “...- DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial.”.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0086- MD-DATH-2025 de fecha 13 de enero del 2025 es nombrada Directora Zonal 1, la Abogada. SALHUA KARIME SPER INTRIAGO.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 87, el Ministerio del Deporte otorgó vida jurídica a la LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE.

QUE, mediante oficio OF-LBO-014-2025 de fecha 7 de marzo del 2025, ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-DZ1-2025-0324 de fecha 7 de marzo del 2025, comparece el Sr. Torres Valencia Hector, solicitando en representación de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE, se apruebe el estatuto de la Liga;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-DZ1-2025-0410 de fecha 13 de marzo del 2025 emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reforma del Estatuto de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE, con domicilio en la Provincia de Imbabura, Cantón Antonio Ante, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

## **ESTATUTOS DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "ANTONIO ANTE"**

### **TÍTULO I**

#### **CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y SEDE**

Art. 1. En el cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, el 23 de marzo del 2006 se constituyó la Liga Deportiva Barrial “ANTONIO ANTE”, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y, resoluciones emitidas por el Ministerio Sectorial y la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Imbabura, así como por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás Leyes aplicables.

Art. 2. La Liga tendrá su domicilio y sede en el barrio Central, en la calle Julio Miguel Aguinaga y Arturo Pérez, del Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura.

Art. 3. La **Liga**, está conformada por un mínimo de tres Clubes Deportivos Básicos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 4. La Liga Deportiva Barrial “ANTONIO ANTE” por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado sin finalidad de lucro, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 5. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

## **CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS**

Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

1. La Liga Deportiva Barrial ANTONIO ANTE, estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
2. Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
3. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
4. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación Provincial de Ligas deportivas barriales y parroquiales de Imbabura FEDELIGAS, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte parroquial y barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
5. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
6. La Liga llevará como principio fundamental "el respeto, unidad y equidad para el deporte Barrial", activando y propiciando el deporte en la juventud; y,
7. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

## **CAPITULO III NORMATIVA LEGAL Y FINES**

**Art. 7.-** De conformidad con los artículos 96, 97 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos básicos en su respectiva jurisdicción, propenderá a la participación igualitaria de hombres y

mujeres, contará progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos, asegurando la no discriminación; en dependencia técnica y Administrativa de la Federación Deportiva Cantonal respectiva o del organismo deportivo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado.

## **TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS**

**Art. 8.** La Liga Deportiva Barrial “ANTONIO ANTE” de la Provincia de Imbabura estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos, contar con el Acuerdo Ministerial y registro de Directorio otorgado por el Ministerio Sectorial, además de los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

**Art. 9. Existen las siguientes categorías de Clubes:**

- a. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Activos, aquellos clubes que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c. Honorarios, aquellos clubes declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Liga. Los Filiales Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz;
- d. Vitalicios, son aquellos clubes que, habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Liga, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como filiales. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea o congreso

**Art. 10.** Los filiales vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 11.** Afiliaciones: Para decidir afiliaciones a la Liga, se deberá observar lo siguiente:

1. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola por parte del Directorio de la LIGA BARRIAL, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este estatuto o Reglamento Interno de la Liga.
2. Serán elegibles para afiliarse, los clubes que practiquen una actividad deportiva real específica y durable.
3. Solo pueden solicitar afiliaciones los clubes cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto; y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.
4. Para que los Clubes, según lo previsto en este estatuto, puedan ser filiales a la Liga Barrial, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.
5. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Liga Barrial según lo previsto en este estatuto, el Reglamento Interno de la Liga o reglamento General de la Ley del Deporte.
6. En los Clubes, la incorporación de socios se registrará por lo que indique el estatuto o Reglamento Interno.

**Art. 12.** Son derechos de los clubes filiales:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
2. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
3. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
4. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga BARRIAL.
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Liga, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 13. Deberes de la Filiales:** Son deberes de los clubes los siguientes:

1. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Imbabura, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
2. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
3. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
4. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
5. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones Cantonales, Provinciales y Nacionales; y,
6. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
7. Aportar al sustento de la Liga.
8. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Liga (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
9. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga.
10. Anualmente los Clubes deberán remitir, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea, información que podrá ser requerida en cualquier momento.

**Art. 14. Se prohíbe a los filiales fundadores y activos:**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos de la Liga;
- b. Ejercer sus representantes legales funciones o dignidades directivas en Ligas similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 15.** Los derechos, deberes y prohibiciones de los Filiales honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

### TITULO III CAPITULO I INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE FILIALES

**Art. 16.** Para ser filial activo se requiere lo siguiente:

1. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial, adecuado a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente;
2. Tener su directorio debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
3. Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.
4. No pertenecer o no haber sido expulsado de otra Liga similar

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al Club y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 17.** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al filial con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 18.** A la decisión de la Liga que le sea negada su Afiliación, podrá ser apelada ante la/el Asamblea/Congreso de la Liga, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 19.** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 20.** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Liga dictará la resolución de afiliación.

## **CAPÍTULO II SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 21.** Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

1. Por solicitud de un club filial.
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
3. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/Congreso General;
5. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
6. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
7. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otra Liga sin la respectiva autorización; y,
9. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
10. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
11. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club; sin la previa y respectiva autorización; y,
12. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Imbabura, sus Estatutos, el Reglamento Interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **CAPITULO III PERDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 22. La calidad de filial activo se pierde:**

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Liga, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Liga o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas de sus representantes;
4. Por solicitud escrita de desafiliación de la Liga;
5. Por expulsión;
6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
9. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
10. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
11. Por liquidación del Liga; y
12. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

### **TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 23. La Liga tiene los siguientes organismos de funcionamiento:**

1. Asamblea General o Congreso General,
2. Directorio
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos;
4. Las demás que establezca el presente estatuto.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO GENERAL**

**Art. 24.** La Asamblea General o Congreso es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por todos los filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

**Art. 25.** Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación provincial, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de la Liga de forma conjunta.

**Art. 26.** La Asamblea General o Congreso podrá ser ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

**Art. 27.** La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 28.** La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 29.** Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 30.** La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente de la Liga o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 31.** En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea o congreso con los miembros presentes.

**Art. 32.** Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 33.** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 34.** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará la Liga.
3. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
4. Conocer y aprobar los informes financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
5. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
6. Fijar multas a las filiales;
7. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
8. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137,138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
9. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentadas por los clubes;
10. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y;
11. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 35.** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

**Art. 36.** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, respetando la equidad de género 60% máximo y 40% mínimo para cada género en la participación de hombres y mujeres y alternabilidad en Presidencia y Vicepresidencia, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Liga, serán designados por el Directorio.

**Art. 37.** Los miembros del Directorio serán elegidos como lo estable la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General y demás normativa conexas.

**Art. 38.** El quorum reglamentario para sesiones del Directorio, será la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 39.** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 40.** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que deseen ingresar a la Liga.

**Art. 41.** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 42.** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 43.** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 44.** Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

**Art. 45.- Funciones y atribuciones del Directorio:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
2. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General o Congreso;
3. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones definitivas en un plazo no mayor a 30 días;
4. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
5. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
6. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a filiales honorarios
7. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros
9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso
10. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
11. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
12. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
13. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto

14. Designar las comisiones necesarias
15. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado la liga, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento
16. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
17. En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
18. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
19. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

Del mismo modo conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

**Art. 46.** Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
3. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
5. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
8. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva.

### **CAPÍTULO III COMISIONES**

**Art. 47.** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Liga, en especial las de:

- a. Deportes;

- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d. Relaciones Públicas.
- e. Ocasionales;
- f. Sustanciadora; y,
- g. Las demás previstas en este estatuto

**Art. 48.** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

**Art. 49.** Corresponde a las Comisiones:

1. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
7. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
8. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

## **TITULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 50.** El Presidente y el Vicepresidente de la Liga durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 51.** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
2. Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la Federación De Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales Del Cantón o al organismo jerárquicamente superior al que se encuentre afiliado.
3. Someter a conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial las reformas discutidas y aprobadas por la Asamblea General;
4. Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
5. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
6. Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;

7. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
8. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
9. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga.
10. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
11. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implementar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
12. Suscribir, y/o conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
13. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
14. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
15. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
16. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
17. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.
18. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Liga, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;

**Art. 52.** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

**Art. 53.** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente de la Liga en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia del Directorio hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 54.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Los cambios que se produzcan en la integración del Directorio deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Sectorial de manera inmediata.

**Art. 55.** El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

**Art. 56.** Son facultades del Vicepresidente:

1. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga;
2. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
3. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 57.** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la Liga.
2. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club.
5. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
6. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
7. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
8. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
11. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
12. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Liga cuando sea reemplazado en el cargo; y
15. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 58.** El Tesorero/a de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá Caución en caso de que así lo decida el Directorio.

**Art. 59.** El Tesorero es responsable de los fondos de la Liga, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente

**Art. 60.** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté

- completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
  8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
  9. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
  10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
  11. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
  12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
  13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
  14. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
  15. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
  16. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
  17. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
  18. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
  19. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
  20. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
  21. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
  22. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico de la Liga cuando sea reemplazado en el cargo.
  23. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y
  24. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 61.** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
3. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales Principales en orden de sucesión y elección.

## **TITULO V DEL SÍNDICO**

**Art. 62.** El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

**Art. 63.** Son funciones del Síndico:

1. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
4. Proponer, redactar y/o elaborar reformas al Estatuto y/o reglamentos internos para que estos no tengan disposiciones contrarias a lo que estipula la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa aplicable;
5. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
6. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

## **TÍTULO VI DE LOS DEPORTISTAS**

**Art. 64.** La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

**Art. 65.** Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y esta, remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la Federación De Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales del Cantón o ante el Organismo Deportivo Jerárquicamente Superior al que se encuentre afiliado, la información respectiva para la actualización de sus registros.

**Art. 66.** La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de aplicación o en sus Estatutos y Reglamento Interno.

Para ser considerado deportista de los niveles de alto rendimiento, formativo, profesional o recreativo, se deberá estar y mantenerse registrado en los organismos que encabezan dichos niveles, esto es, en el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, en una Federación Ecuatoriana por Deporte que rijan un deporte profesional, y en la Federación Nacional de Ligas, respectivamente.

**Art. 67.** El deportista de la Liga que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, será sancionado observando el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

**Art. 68.** Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
2. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Liga dentro y fuera de su jurisdicción;
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de los directivos de la Liga;
6. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz del Deporte Barrial.

## **TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 69.** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

**Art.70.** Los empleados de la Liga que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo o subrogación.

**Art. 71.** Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

## **TÍTULO VIII FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 72.** El Patrimonio de la Liga estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
2. Las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
3. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
4. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

**Art. 73.** El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

**Art. 74.** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Art. 75.** La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 76.** Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

## TÍTULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA LIGA

**Art. 77.** La liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
- d. Por comprometer la seguridad del Estado;
- e. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

**Art. 78.** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa de la Liga y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 79.** Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido de la Liga serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la Liga.

En caso de disolución los miembros de la liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 80.** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 81.** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la liga y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la liga o entre estos entre sí, serán resueltos

por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,

c. Las resoluciones de los órganos de la liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

**Art. 82.** Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la liga, está facultado a imponer sanciones a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 83.** Las faltas que cometan filiales, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio de la liga cuando tales faltas afecten a la organización liga. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Liga, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

**Art. 84.** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte de la liga, serán analizadas por el Directorio de la Liga, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica de la Liga.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

**Art. 85.** Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

**Art. 86.** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

**Art. 87.** Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 88.** El Secretario de la Liga, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

## **TÍTULO XII DE LAS APELACIONES**

**Art. 89.** Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## TÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 90.** La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## TITULO XIII DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS

**Art 91. De los requisitos de los dirigentes deportivos.** - Para ser dirigente deportivo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,

**Art.- 92. Periodos de los Dirigentes Deportivos:** Los Dirigentes deportivos durarán cuatro años en funciones.

Solo al presidente del organismo o al dirigente que pretenda optar por reelección a la misma dignidad aplica el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Así, un vicepresidente, aunque haya sido reelecto en ese cargo puede candidatizarse para presidente de la entidad y lo misma aplica para las demás dignidades.

**Art.- 93. Calidad para ser electo:** De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley, en ningún caso de elección de cualquier organismo deportivo, se requerirá contar con la calidad de Dirigente. Tampoco con autorización expresa o tácita de las filiales o socio para elegir a un candidato que se nomine en la Asamblea correspondiente.

**Art.- 94 Convocatoria a Elecciones:** Si un dirigente no convocare a elecciones dentro del plazo establecido en este estatuto, quedará de pleno derecho inhabilitado. El dirigente quedará inhabilitado por un tiempo igual al doble del período del cargo que ejercía. Igual sanción habrá para el dirigente que, habiendo terminado su período de funciones, no entregare a su sucesor las actas, estados financieros y documentos de su organismo o continúe indebidamente ejerciendo el cargo cuyo período ha fenecido.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

**Segunda:** La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

**Tercera:** Si la Liga BARRIAL ANTONIO ANTE y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

**Cuarta:** La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

**Quinta:** El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

**Sexta:** No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.

**Séptima:** La Liga Deportiva Barrial ANTONIO ANTE practicará el deporte del Fútbol, Ecuavoley, Fútbol sala, Indor fútbol, Baloncesto y los que a futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer al Ministerio Sectorial.

**Octava:** Los colores de la Liga son: ROJO y VERDE.

**Novena:** El dirigente deportivo de la Liga que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.

**Décima:** La Bandera de la Liga Deportiva Barrial llevará los colores, VERDE Y ROJO.

**Décima Primera:** Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Barrial ANTONIO ANTE, es el 23 de marzo de cada año, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

**Décima segunda:** Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

**Décima tercera:** En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

**Décima cuarta:** Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

**Décima quinta:** La Liga controlará que sus deportistas no actúen en dos o más Ligas, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**Décima sexta:** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

**Décima séptima:** La Liga promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

**Décima Octava:** La Liga se acoge al **protocolo oficial de prevención de violencia de género** emitido por el Ministerio del Deporte, el cual establece lineamientos uniformes para prevenir, abordar y erradicar cualquier forma de violencia de género en el ámbito deportivo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La Liga en el plazo de 90 días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los Reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

*El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 19 de noviembre del 2024.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Dispóngase a la Secretaría de la Dirección Zonal 1 del Deporte, se notifique al peticionario con la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Dirección Zonal 1 del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Salhua Karime Sper Intriago  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ1-2025-0324-I

Anexos:

- liga\_deportiva\_barrial\_antonio\_ante0873715001741376887.pdf

Copia:

Señor  
Ricardo Bolivar Recalde Galarza  
**Abogado en Asuntos Deportivos Regional**

Señor  
Anderson Adalberto Rodriguez Valencia  
**Auxiliar de Servicios**

Señorita Ingeniera  
Lily Yuliana Castro Bagui  
**Técnico de Archivo - SPA3**

rr



Firmado electrónicamente por:  
**SALHUA KARIME SPER**  
**INTRIAGO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.